



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

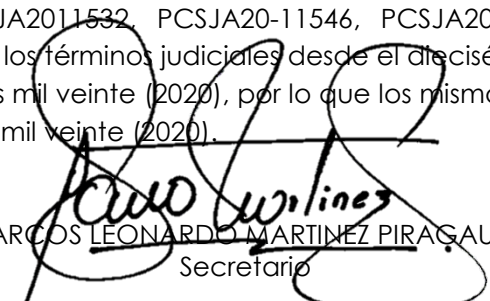
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanudan a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRACAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MAURO PANCHE RODRIGUEZ.
DEMANDADO: UBALDON RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00227-00

En sujeción a lo manifestado por el secretario del juzgado y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte activa, es pertinente estudiar la petición elevada, toda vez que consultados los libros de este estrado se observa que la causa está terminada por sentencia de 2 de octubre de 2018, como bien se anota en el escrito petitorio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N° 9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se observa, que a región seguido, el expediente en 113 folios fue retirado del despacho por el activo, para ser protocolizado ante la Notaria Única de Villa de Leyva, razón por la que es imposible dar copias, tal como son solicitadas.

Sería del caso el zanjar la discusión con lo ya indicado, pero observa este despacho que el expediente no debió ser entregado, pues la custodia de las causas tramitadas corresponde a este despacho, y por lo tanto, lo que debía remitirse a la notaria para su protocolización era la copia autentica del expediente, íntegro de ser necesario, o bien de su sentencia.

En atención a este elemento, se hace necesario el oficiar a la Notaria Única del Círculo de Villa de Leyva, para que proceda a realizar la devolución del expediente 154074089002-2016-00227-00, con la finalidad de que se expidan por parte de este Juzgado copia autentica de la sentencia con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja.

De la misma manera se conmina al interesado, para que cancele el coste de las copias auténticas, de la sentencia en primera medida, en cantidad y calidad requeridas por la oficina de registro y en segundo lugar, las copias integrales del proceso, con destino a la Notaria Única de Villa de Leyva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Notaria Única del Círculo de Villa de Leyva, para que proceda a realizar la devolución del expediente 154074089002-2016-00227-00, con la finalidad de que se expidan por parte de este Juzgado, copia autentica de la sentencia con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja.

SEGUNDO: REQUERIR al interesado, para que cancele el coste de las copias auténticas, de la sentencia en primera medida, en cantidad y calidad requeridas por la oficina de registro y en segundo lugar, las copias integrales del proceso, con destino a la notaria única de Villa de Leyva.

TERCERO: Por secretaria désele el trámite correspondiente.

TERCERO: Por secretaria désele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZO

